

N° Decreto: 475013
N° Expediente: 03136-2020-TCE
Fecha del Decreto: 04/08/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA, seguida por el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, por el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; según Adjudicación Simplificada N° 006-2020-IVPY/CSP (primera convocatoria), aplicable para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: HUARASCUCHO - MATAOTO - PUNAP - HUACHO; L= 68.000 KM".

Postor/Contratista: ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA
Postor/Contratista: EFOMAR S.R.L.
Postor/Contratista: CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L.
Entidad: INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY

Serán Notificadas las siguientes partes:

ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA
EFOMAR S.R.L.
CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L.
INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY

EXPEDIENTE N° 3136/2020.TCE

Jesús María, 4 de agosto de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la Cédula de Notificación N° 24771/2020.TCE, (con registro N° 13551), que adjunta copia de la Resolución N° 1345-2020-TCE-S3 del 6 de julio de 2020, emitida durante el trámite del Expediente N° 971-2020-TCE, a través de la cual la Tercera Sala del Tribunal dispone en el numeral 4) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, **información inexacta**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-IVPY/CSP (primera convocatoria)**, convocada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**, para la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO**

VECINAL, TRAMO: HUARASCUCHO – MATACOTO – PUNAP – HUACHO; L= 68.000 KM” ; consistente en:

Haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:		
N°	DOCUMENTOS	SE SUSTENTA EN:
1	Certificado de capacitador del 02.01.2020 , suscrito por el señor JAIME EDWARD TAPIA ROSAZZA, en calidad de gerente general del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUAYLAS, emitido a favor del señor Juan Orlando Malaspina Pando por haber desempeñado labores de capacitador desde el año 2010 al 2019. (Folio 161 del expediente administrativo).	a) Informe Técnico Legal N° 001-2022-IVPY/AS-06-2020-IVPY/CSP-JOFS del 21 de junio de 2022 (Folios 125 a 135 del expediente administrativo): “(…) III. ANALISIS: (…) 3.7 <u>EN LO QUE RESPECTA A LA PROCEDENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA POR LA SUPUESTA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA:</u> (…)
2	Certificado de enero de 2002 , emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Hermes Jesús Mendoza Santamaría. (Fojas 165 del expediente administrativo).	5. (...)De la documentación que se tiene a la vista y de la evaluación de los medios probatorios adjuntados por el denunciante en su recurso de apelación presentado ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se puede corroborar que efectivamente ha existido presentación de información inexacta en los certificados que han sido cuestionados, dado que conforme a las bases integrantes del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-IVPY/CSP , “se estableció que si la certificación era expedida por una persona natural constituía un requisito la presentación de un certificado de capacitador que acredite experiencia mínima de 6 meses como capacitador”; situación que no se ha cumplido con el certificado de capacitador presentado por el ING. JUAN ORLANDO MALASPINA PANDO , quien presenta un certificado de capacitador expedido por el Gerente General de
3	Certificado de enero de 2003 , emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Juan Antonio Ágape Quillash. (Fojas 168 del expediente administrativo).	
4	Certificado de enero de 2001 , emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Andean Teófilo León Ágape. (Fojas 171 del expediente administrativo).	
5	Certificado de enero de 2003 , emitido por el señor Esteban	

<p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p>	<p>Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Vicente Cochachi Quiroz. (Fojas 174 del expediente administrativo).</p> <p>Certificado de enero de 2003, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Ambrocio Teodoro Santamaría Carbajo. (Fojas 178 del expediente administrativo).</p> <p>Certificado de enero de 2003, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Julián Baldomero Ramírez de la Cruz. (Fojas 181 del expediente administrativo).</p> <p>Certificado de enero de 2004, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Teófilo Modesto Ángeles Granados. (Fojas 184 del expediente administrativo).</p> <p>Certificado de enero de 2002, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Daniel Ángeles Casimiro. (Fojas 188 del expediente administrativo).</p> <p>Certificado de enero de 2002, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro</p>	<p><i>Instituto de Vialidad Municipal Provincial de Huaylas, cuando se conoce que se desempeñó como JEFE DE MANTENIMIENTO y no como capacitador, por lo que el certificado contiene información inexacta.</i></p> <p>(...)</p> <p>6. <i>Asimismo sucede con los CERTIFICADOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO, toda vez que estos fueron suscritos por el SR. ESTEBAN HUERTA FRUCTUOSO en su condición de Presidente de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro UCHKU Pedro, con fechas de emisión en los meses de ENERO 2001, ENERO 2002, ENERO Y MARZO DEL 2003 Y ENERO DEL 2004; Sin embargo, de la Copia Literal Certificada de la Partida Registral de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro UCHKU PEDRO, se evidencia que este señor ESTEBAN HUERTA FRUCTUOSO asume el cargo recién con fecha 21 de Febrero del 2004, por tanto no podía emitir certificados en fechas anteriores a la fecha en que asume el cargo, con lo cual se corrobora que los certificados otorgados contienen información inexacta y fue utilizado para obtener LA BUENA PRO en el proceso de selección en perjuicio de los otros postores. Con lo cual se ha acreditado la responsabilidad en la presentación de información inexacta y debe continuarse con el procedimiento sancionador conforme a Ley.</i></p> <p>(...)"</p> <p>b) Partida Registral N° 11001054 con Publicidad 6126521, Oficina Registral Huaraz, de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Uchku Pedro, de cuyo asiento N° C00003 se puede verificar que el señor Esteban Huerta Fructuoso asumió el cargo de presidente a partir del 21 de febrero de 2004. (Folio 70 del expediente administrativo).</p>
---	--	--

	de Quillo a favor de la señora Violeta Luz Polo Rachac. (Fojas 191 del expediente administrativo).	
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras** (En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual); dicha infracción se encuentra tipificada en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**. En caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notificar** a las empresas **ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Cristian Joe Cabrera Gil, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000150-2022-OSCE/PRE del 27 de julio de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000153-2022-OSCE/PRE del 27 de julio de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CRISTIAN JOE CABRERA GIL

Presidente (e)

Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 24771/2020.TCE, (con registro N° 13551), presentada el 30 de octubre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se adjunta copia de la Resolución N° 1345-2020-TCE-S3 del 6 de julio de 2020, emitida durante el trámite del Expediente N° 971-2020-TCE, a través de la cual la Tercera Sala del Tribunal dispuso en el numeral 4) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra **ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551)**, **EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182)** y **CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881)** integrantes del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA**, por su presunta responsabilidad, al haber presentado información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-IVPY/CSP (primera convocatoria)** convocada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: HUARASCUCHO – MATAOTO – PUNAP – HUACHO; L= 68.000 KM”**; originando con ello el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto del 18 de mayo de 2022, debidamente notificado el 7 de junio del mismo año, con la Cédula de Notificación N° 31192/2022.TCE, se requirió al **INSTITUTO DE**

VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY cumpla con remitir la siguiente información y documentación:

En el supuesto de haber presentado información inexacta en el marco de la Adjudicación simplificada N° 006-2020-IVPY/CSP - PRIMERA CONVOCATORIA:		
N°	DOCUMENTOS	ASPECTOS A CONSIDERAR:
1	Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA, al haber supuestamente presentado documentación inexacta a la Entidad, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.	La documentación inexacta supone la presentación de documentación no concordantes o congruentes con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta, a través del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2	Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían inexactos, precisando respecto a cada uno de ellos el momento en que fueron presentados, si como parte de la oferta o como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato.	
3	Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.	
4	<u>Copia completa y legible de la oferta</u> presentada por las empresas ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA, debidamente ordenada y foliada y <u>copia completa y legible</u> y sus respectivos anexos, debidamente recibida por la Entidad (fecha y sello de recibido), de la	

	<p><u>documentación a través del cual</u> las empresas ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881), integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA <u>presentaron los requisitos para perfeccionar el contrato</u> derivado de la Adjudicación simplificada N° 006-2020-IVPY/CSP-PRIMERA CONVOCATORIA.</p>	
5	Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.	

Al respecto, mediante Oficio N° 053-2022-IVP YUNGAY-GG del 21 de junio de 2022 (con registro N° 13238), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del cual el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY** solicitó un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, para remitir la información y documentación requeridas mediante Cédula de Notificación N° 31192/2022.TCE el 7 de junio de 2022.

Por tal motivo y considerando que la información solicitada resultaba necesaria para el trámite del presente procedimiento; mediante Decreto del 23 de junio de 2022, esta Secretaría otorgó al **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY**, por única vez, el plazo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicar a su Órgano de Control Institucional y de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 066-2022-IVP YUNGAY-GG (con registro N° 13602), que adjunta el Informe N° 107-2022-IVP YUNGAY/JAF/RSGA ambos presentados el 28 de junio de 2022, el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY**, remitió la información solicitada mediante Cédula de Notificación N° 31192/2022.TCE.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **Informe Técnico Legal N° 001-2022-IVPY/AS-06-2020-IVPY/CSP-JOFS del 21 de junio de 2022**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra **ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881) integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA.** (Folios 125 a 135 del expediente administrativo).
- b) **Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en:**
 - i) **Certificado de capacitador del 02.01.2020**, suscrito por el señor JAIME EDWARD TAPIA ROSAZZA, en calidad de gerente general del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUAYLAS, emitido a favor del señor Juan Orlando Malaspina

Pando por haber desempeñado labores de capacitador desde el año 2010 al 2019. (Folio 161 del expediente administrativo).

- ii) **Certificado de enero de 2002**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Hermes Jesús Mendoza Santamaría. (Fojas 165 del expediente administrativo).
 - iii) **Certificado de enero de 2003**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Juan Antonio Ágape Quillash. (Fojas 168 del expediente administrativo).
 - iv) **Certificado de enero de 2001**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Andrian Teófilo León Ágape. (Fojas 171 del expediente administrativo).
 - v) **Certificado de enero de 2003**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Vicente Cochachi Quiroz. (Fojas 174 del expediente administrativo).
 - vi) **Certificado de enero de 2003**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Ambrocio Teodoro Santamaría Carbajo. (Fojas 178 del expediente administrativo).
 - vii) **Certificado de enero de 2003**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Julián Baldomero Ramírez de la Cruz. (Fojas 181 del expediente administrativo).
 - viii) **Certificado de enero de 2004**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Teófilo Modesto Ángeles Granados. (Fojas 184 del expediente administrativo).
 - ix) **Certificado de enero de 2002**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor del señor Daniel Ángeles Casimiro. (Fojas 188 del expediente administrativo).
 - x) **Certificado de enero de 2002**, emitido por el señor Esteban Bonifacio Huerta Fructuoso, en su condición de presidente de la Asociación Civil Uchku Pedro de Quillo a favor de la señora Violeta Luz Polo Rachac. (Fojas 191 del expediente administrativo).
- c) **Partida Registral N° 11001054** con Publicidad 6126521, Oficina Registral Huaraz, de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Uchku Pedro, de cuyo asiento N° C00003 se puede verificar que el señor Esteban Huerta Fructuoso asumió el cargo de presidente a partir del 21 de febrero de 2004. (Folio 70 del expediente administrativo).

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra **ASOCIACION STA. TERESITA DE CHALHUA (con R.U.C N° 20364707551), EFOMAR S.R.L. (con R.U.C N° 20407977182) y CONSTRUCTORA - CONTRATISTAS GENERALES YUNGAY HERMOSURA S.R.L. (con R.U.C N° 20408015881) integrantes del CONSORCIO VIAL CORDILLERA NEGRA**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 4 de agosto de 2022.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

GBM